



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **5668**

BUENOS AIRES, **18 AGO 2011**

VISTO el Expediente N.º 1-47-3955-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se iniciaron con motivo de una denuncia formulada por la firma SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L. en relación con publicidades (audiovisual- Internet) del producto SER SIN GAS (SABORES MANZANA DELICIOSA Y POMELO ROSADO), de la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A, por considerar que infringirían distintas normas del Código Alimentario Argentino (CAA) y de la Disposición ANMAT N.º 4980/05; acompañándose a fs. 6/11 y 23 acta notarial de comprobación de la publicidad en Internet y CD de la publicidad audiovisual.

Que a fs. 47/54 obra el informe producido al respecto por el Instituto Nacional de Alimentos, ratificado a fs. 55 por la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad, del cual surge que, atento a su denominación de venta ("ALIMENTO LÍQUIDO DIETÉTICO CON 5% DE JUGO DE LIMÓN Y VITAMINAS B9 Y B12 SIN GAS, BAJAS CALORÍAS, SABOR POMELO), composición (según su rótulo posee los siguientes ingredientes distintivos: agua



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5668

mineralizada artificialmente magnésica-sulfatada, 5% de jugo de limón, saborizante y vitaminas) y naturaleza, el producto publicitado es una bebida analcohólica a base de agua mineralizada artificialmente, jugo de frutas y vitaminas.

Que agrega el referido informe que, teniendo en cuenta lo prescripto por los Artículos 985 y 989 del Código Alimentario Argentino referidos al "AGUA MINERAL" (definición, características, operaciones facultativas, operaciones prohibidas y restricciones y prohibiciones) y el Artículo 995 del mismo cuerpo normativo sobre "AGUA MINERALIZADA ARTIFICIALMENTE", las publicidades referidas (audiovisual-internet) al indicar "TE CONECTA CON LO MÁS PURO DEL AGUA MINERAL" y "CON TODO LO PURO Y NATURAL DEL AGUA MINERAL" infringirían los puntos 1 y 3 del Anexo I y 1.1, 1.2 y 2.9 inciso k) del Anexo III de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, modificada por Disposición ANMAT N.º 1631/09 y los Artículos 221 y 222 del CAA; ello así por cuanto las publicidades invocan que el producto SER SIN GAS está elaborado con "agua mineral" cuando en realidad contiene "agua mineralizada artificialmente" (agua potable con adición de minerales), siendo tal circunstancia susceptible de inducir a engaño al consumidor en cuanto a la verdadera naturaleza del producto.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

5668

Que asimismo las aludidas piezas publicitarias violarían el artículo 989 del CAA ya citado el cual, en su parte pertinente, establece que se encuentra prohibido en cualquier forma de publicidad la utilización de indicaciones, denominaciones, marcas de fábrica o comerciales, imágenes, símbolos u otros signos figurativos o no que con respecto a aguas mineralizadas artificialmente sean susceptibles de crear confusión con un agua natural (punto 2, segundo párrafo, inciso c).

Que teniendo en cuenta lo informado por la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad y en virtud de lo dispuesto por la Ley 18.284, el Artículo 5 de la Resolución ex MS y A N.º 20/05 y el Artículo 15 de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, corresponde instruir sumario a la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. por presunta infracción de las normas citadas precedentemente.

Que la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y el Decreto N.º 425/10.

Por ello,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5668

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

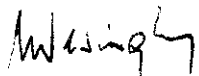
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario a la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. por presunta infracción de los Artículos 221, 222 y 989 (punto 2, segundo párrafo, inciso c) del Código Alimentario Argentino y los puntos 1 y 3 del Anexo I y 1.1, 1.2 y 2.9 inciso k) del Anexo III de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, modificada por Disposición ANMAT N.º 1631/09 por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N.º 1-47-3955-10-1

DISPOSICIÓN N.º 5668


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

